

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00145-2014-J/ONPE

Lima, 18 JUN. 2014

VISTOS: El Informe N° 000048-2014-GIEE/ONPE de la Gerencia de Información y Educación Electoral, el Memorando N° 01291-2014-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 000054-2014-GGC/ONPE de la Gerencia de Gestión de la Calidad, así como el Informe N° 000216-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la Entidad es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, asimismo, de acuerdo a los literales z) y ee) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, la ONPE tiene entre otras, la función de brindar apoyo y asistencia técnica a los partidos políticos y a los movimientos de alcance regional o departamental, en sus procesos de democracia interna; brindar apoyo y asistencia técnica en sus procesos electorales, a instituciones públicas y privadas que lo soliciten, y a las organizaciones de la sociedad civil, conforme a las normas legales vigentes, previa evaluación y disponibilidad de recursos;

Que, la ONPE ha adecuado su organización acorde con los requerimientos de modernización del Estado, y cuenta con un diseño organizacional que tiene como objetivo promover nuevos paradigmas de gestión de la calidad, donde se incentive el trabajo especializado en equipo con la finalidad de alcanzar una gestión eficiente y eficaz en la realización de las actividades y proyectos que la Constitución y la normativa vigente le han conferido en beneficio de la población en general, alcanzando progresivamente mayores niveles de calidad y transparencia en los servicios y productos a su cargo;

Que, la Norma Internacional ISO 9001:2008 establece la base del Sistema de Gestión de la Calidad, que se sustenta en la gestión por procesos y tiene como objetivo principal la satisfacción de los usuarios de los servicios que brinda la institución;

Que, dentro de este contexto, la ONPE requiere elaborar documentos internos del Sistema de Gestión de la Calidad, que actualice y reemplace lo regulado mediante la Directiva Específica "Servicio de asistencia técnica y apoyo en materia electoral a organizaciones políticas, instituciones públicas y privadas, y a organizaciones de la sociedad civil", aprobada por la Jefatura Nacional el 25 de febrero de 2011; así como el de incorporar y actualizar la normativa legal sobre asistencia técnica y apoyo en materia electoral que se debe prestar a las organizaciones antes referidas;

Que, la Gerencia de Información y Educación Electoral tiene entre otras, la función de emitir los lineamientos para brindar el servicio de asistencia técnica en procesos electorales a organizaciones políticas, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil que lo soliciten, de acuerdo a lo regulado en el artículo 72, inciso k) del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE;



Que, de acuerdo al Informe N° 000048-2014-GIEE/ONPE, la Gerencia de Información y Educación Electoral, en atención a la función asignada, ha elaborado los documentos internos de asistencia técnica adecuados al Sistema de Gestión de la Calidad, entre ellos, la Directiva "Servicio de asistencia técnica y apoyo en materia electoral a organizaciones políticas, instituciones públicas y privadas, y a organizaciones de la sociedad civil", los cuales fueron sometidos a revisión de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Gestión de la Calidad, con participación de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica; correspondiendo emitir el acto de administración que apruebe la directiva antes referida;



En uso de las atribuciones conferidas en el literal g) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley N° 26487 y el literal s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias de Información y Educación Electoral, Gestión de la Calidad, Planeamiento y Presupuesto, Organización Electoral y Coordinación Regional y Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva "Servicio de asistencia técnica y apoyo en materia electoral a organizaciones políticas, instituciones públicas y privadas, y a organizaciones de la sociedad civil", Código DI01-GIEE/AT, versión 00, que en anexo forma parte de la presente resolución.



Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el portal institucional www.onpe.gob.pe dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.



Dr. MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales



MCE/spp/mbb/cab

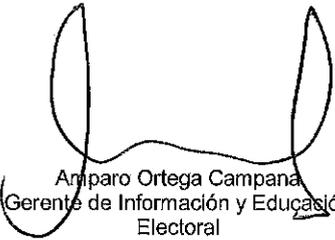
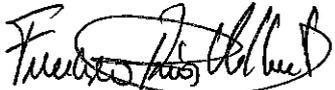
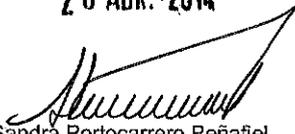
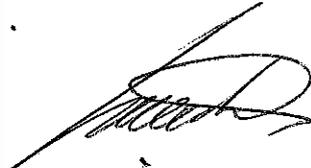


OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

GERENCIA DE INFORMACIÓN Y EDUCACION ELECTORAL

SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO EN MATERIA ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

DIRECTIVA

<p>Elaborado por:</p>  <p>Paulo R. Guerra García Campos Jefe de Área de Asistencia Técnica</p> <p>20 ENE. 2014</p>  <p>Carlos E. Vargas León Sub Gerente de Asistencia Técnica</p> <p>20 ENE. 2014</p>	<p>Revisado por:</p>  <p>Amparo Ortega Campana Gerente de Información y Educación Electoral</p> <p>20 ENE. 2014</p>  <p>Francisco Ricardo Ríos Villacorta Gerente de Gestión de la Calidad</p> <p>26 ABR. 2014</p>  <p>Sandra Portocarrero Peñafiel Gerente de Asesoría Jurídica</p> <p>23 MAYO 2014</p>	<p>Aprobado por:</p>  <p>Dr. Mariano Cucho Espinoza Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales</p> <p>18 JUN. 2014</p>
--	---	---

Código: DI01-GIEE/AT

Versión: 00

Fecha:

La reproducción total o parcial de este documento, constituye una "COPIA NO CONTROLADA"

	DIRECTIVA	Código:	DI01-GIEE/AT
	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO EN MATERIA ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	Versión:	00
		Página:	2 de 15

INDICE

1	OBJETIVO:	3
2	ALCANCE:	3
3	BASE NORMATIVA:	4
4	REFERENCIAS:	5
5	DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:	5
6	NORMAS GENERALES:	6
7	MECÁNICA OPERATIVA:	11



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	DIRECTIVA	Código:	DI01-GIEE/AT
	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO EN MATERIA ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	Versión:	00
		Página:	3 de 15

1 OBJETIVO:

Establecer los alcances y lineamientos para brindar el servicio de asistencia técnica y apoyo en materia electoral a las organizaciones políticas, instituciones públicas y privadas, y a las organizaciones de la sociedad civil.

2 ALCANCE:

La presente Directiva es administrada por la Gerencia de Información y Educación Electoral y es de observancia y aplicación obligatoria en la Secretaría General, Gerencia de Información y Educación Electoral, Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, Gerencia de Informática y Tecnología Electoral y en la Gerencia de Gestión Electoral, en lo que les corresponda.

2.1. La **Secretaría General**, a través de la **Jefatura de Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario**, tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos especificados en el TUPA.

2.2. La **Gerencia de Información y Educación Electoral**, emite los lineamientos para brindar el servicio de asistencia técnica en procesos electorales a organizaciones políticas, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil que lo soliciten.

Además, a través de la **Sub Gerencia de Asistencia Técnica**, tiene la responsabilidad de brindar el servicio de asistencia técnica, en sus procesos de democracia interna a las organizaciones políticas en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao; brindar el servicio de apoyo y asistencia técnica, en procesos electorales, a instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao; y, conducir y coordinar el apoyo y la asistencia técnica en procesos electorales que se brinde, a instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil de ámbito nacional, a través de las Oficinas Regionales de Coordinación.

2.3. Las **Oficinas Regionales de Coordinación**, dependientes de la **Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional**, tienen la responsabilidad de brindar apoyo y asistencia técnica electoral, en el ámbito desconcentrado y a solicitud de parte, en el marco de los lineamientos formulados por la Gerencia de Información y Educación Electoral, previa coordinación con la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional.

Además, podrá brindar, de acuerdo a los recursos y personal disponible, y previa coordinación con la Gerencia de Información y Educación Electoral, asistencia técnica y apoyo a una organización o institución de ámbito nacional, informando y reportando oportunamente sobre el servicio prestado.

	DIRECTIVA	Código:	DI01-GIEE/AT
	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO EN MATERIA ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	Versión:	00
		Página:	4 de 15

- 2.4. La **Gerencia de Informática y Tecnología Electoral** tiene la responsabilidad de brindar apoyo informático necesario a los diferentes órganos de la institución, y en particular a la GIEE y la GOECOR, para la atención de solicitudes de verificación de padrones electorales y de votación electrónica, según el ámbito de intervención y la disponibilidad de recursos.
- 2.5. La **Gerencia de Gestión Electoral** tiene la responsabilidad de brindar a la GIEE y la GOECOR, según la disponibilidad de recursos, materiales electorales utilizados en procesos electorales organizados por la ONPE, que han sido recuperados para su uso en labores propias de la institución. Estos materiales electorales son los clasificados como Categoría B según Instructivo IN07-GGE/RME Administración del material electoral replegado.



BASE NORMATIVA:

- 3.1. Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos.
- 3.2. Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.
- 3.3. Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas.
- 3.4. Ley N° 28637, Ley que deroga las Leyes números 26302 y 26554 y restituye los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria.
- 3.5. Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas.
- 3.6. Ley N° 29544, Ley que modifica artículos de la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte.
- 3.7. Resolución Viceministerial N° 0067-2011-ED, que aprueba las normas y orientaciones para la organización, implementación y funcionamiento de los municipios escolares.
- 3.8. Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, que aprueba el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz.
- 3.9. Decreto Supremo N° 017-2013-RE, que regula la elección del representante de los alcaldes de frontera ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza – CONADIF.
- 3.10. Decreto Supremo N° 006-2013-TR, que establece normas especiales para el registro de las organizaciones sindicales de trabajadores pertenecientes al sector construcción civil.

	DIRECTIVA	Código:	DI01-GIEE/AT
	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO EN MATERIA ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	Versión:	00
		Página:	5 de 15

3.11. Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE.

Nota: Los documentos mencionados son los vigentes incluyendo sus modificaciones.

4 REFERENCIAS:

- 4.1. PR01-GIEE/AT: Atención de solicitudes de asistencia técnica y apoyo en materia electoral de alcance nacional, y de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.
- 4.2. PR02-GIEE/AT: Atención de solicitud de asistencia técnica y apoyo en materia electoral de provincias distintas a las de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.
- 4.3. IN01-GIEE/AT: Gestión del servicio de voto electrónico.
- 4.4. TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos.

5 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

5.1. DEFINICIONES

5.1.1 USUARIO

Los miembros de los comités electorales u organizadores de procesos electorales de las organizaciones políticas, instituciones públicas y privadas, y de las organizaciones de la sociedad civil, que solicitan la asistencia técnica y el apoyo de la ONPE.

5.2. ABREVIATURAS

5.2.1 GGE

Gerencia de Gestión Electoral

5.2.2 GIEE:

Gerencia de Información y Educación Electoral

5.2.3 GOECOR:

Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional

5.2.4 GITE

Gerencia de Informática y Tecnología Electoral

5.2.5 ONPE:

Oficina Nacional de Procesos Electorales.

	DIRECTIVA	Código:	DI01-GIEE/AT
	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO EN MATERIA ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	Versión:	00
		Página:	6 de 15

5.2.6 ORC :

Oficina Regional de Coordinación

5.2.7 ROFONPE:

Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE

5.2.8 TUPA:

Texto Único de Procedimientos Administrativos



6 NORMAS GENERALES:

6.1. DEL MARCO NORMATIVO

6.1.1. La ONPE, de acuerdo a las disposiciones legales enumeradas en la base normativa, brinda asistencia técnica y apoyo en la organización de los procesos electorales de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental que lo soliciten; asistencia técnico-electoral en la elección de las autoridades de las municipalidades de Centros Poblados; asesoramiento técnico en la elección de los consejos directivos y de vigilancia de las instituciones educativas públicas; apoyo técnico en la elección de las autoridades universitarias; asistencia técnica en la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas; asesoría y apoyo en la elección de las juntas directivas de las federaciones deportivas; apoyo en todo lo referente a la implementación de los municipios escolares; capacitación electoral y apoyo en la elección de jueces de paz mediante proceso ordinario; apoyo en la elección de los representantes de los alcaldes de frontera ante el CONADIF; y facilitación de la elección del representante de las organizaciones sindicales del sector construcción civil para fines de registro. Estos distintos servicios precisados por las normas vigentes, son comprendidos bajo el término de asistencia técnica y apoyo para la presente directiva.

6.1.2. La ONPE brinda asistencia técnica y apoyo a las demás organizaciones políticas, instituciones públicas y privadas, y organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo a otras normas emitidas al respecto, y a lo dispuesto en su ROFONPE.

6.1.3. El servicio de asistencia técnica y apoyo a organizaciones políticas, instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil de ámbito nacional, de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao, lo brinda la GIEE de acuerdo a lo dispuesto en el ROFONPE.

	DIRECTIVA	Código:	DI01-GIEE/AT
	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO EN MATERIA ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	Versión:	00
		Página:	7 de 15

6.1.4. El servicio de asistencia técnica y apoyo a instituciones u organizaciones de ámbitos distintos a los considerados en el numeral precedente, lo realiza la ORC de acuerdo a lo dispuesto en el ROFONPE.



6.1.5. La asistencia técnica y el apoyo se brinda teniendo como referencia las disposiciones contenidas en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales; Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, y la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos.



6.1.6. La asistencia técnica y el apoyo a las demás organizaciones e instituciones, se brinda de acuerdo a las normas emitidas al respecto, siempre y cuando no vulneren los principios de publicidad, legalidad, transparencia, igualdad, preclusividad y pluralidad de instancias que se debe tener en cuenta en cada proceso electoral, y estén acordes con los objetivos institucionales de la ONPE.

6.2. DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA



6.2.1. El servicio de asistencia técnica es definido como la asesoría especializada que la GIEE y la ORC proporcionan a los órganos electorales o los comités organizadores de los procesos electorales de las organizaciones políticas, instituciones públicas y privadas, y de las organizaciones de la sociedad civil que lo soliciten, según el ámbito de intervención y la disponibilidad de recursos.



6.2.2. Este servicio puede comprender la asesoría en la planificación, regulación, organización y ejecución de los procesos electorales. Puede brindarse en todas las etapas del proceso electoral, incluida la jornada electoral, lo que dependerá de la anticipación en la presentación de la solicitud respecto a la fecha de la elección, y de la disponibilidad de recursos.



6.2.3. En el caso de la asistencia técnica a los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental, la GIEE y/o la ORC emitirán informes sobre el desarrollo de los procesos electorales, según el ámbito de intervención, de acuerdo a lo dispuesto por el Art 21 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos.

6.2.4. En casos excepcionales, la GIEE y/o la ORC emitirán informes similares a los citados en el numeral precedente, respecto a otras instituciones y organizaciones, siempre y cuando el servicio de asistencia técnica se haya brindado en el marco de un convenio o desde el planeamiento del proceso electoral.

	DIRECTIVA	Código:	DI01-GIEE/AT
	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO EN MATERIA ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	Versión:	00
		Página:	8 de 15

6.2.5. La GIEE y/o la ORC, de observar irregularidades en la acción u omisión del usuario del servicio de asistencia técnica y apoyo, podrán otorgar un plazo prudencial de corrección de la irregularidad, durante el cual se suspende el servicio. De no resolverse satisfactoriamente las observaciones, la GIEE y/o la GOECOR darán por finalizado el servicio requerido.



6.2.6. En caso de denuncias, controversias, litigios o situaciones anómalas sustentadas, que se manifiesten durante la prestación del servicio, la GIEE y/o la ORC podrán suspender sus actividades, previa comunicación simple al usuario. De no resolverse satisfactoriamente las situaciones descritas, la GIEE y/o la GOECOR darán por finalizado el servicio requerido.

6.2.7. El servicio de asistencia técnica no comprende la elaboración por parte de la GIEE y/o la ORC, de propuestas y proyectos de normativa electoral, ni la reproducción de materiales electorales, de capacitación, u otros, aunque sí puede emitir recomendaciones al respecto.



6.2.8. El servicio de asistencia técnica no implica efectuar actividades de supervisión, observación, fiscalización o veeduría electoral, ni tampoco conlleva a la emisión de opiniones sobre las jornadas electorales a nivel público o privado, o informes sobre el resultado de los procesos electorales.



6.3. DEL SERVICIO DE APOYO

6.3.1. El servicio de apoyo es definido como la ayuda logística que la GIEE y la ORC brindan a los órganos electorales, comités organizadores de los procesos electorales o representantes autorizados de las organizaciones e instituciones solicitantes del servicio de asistencia técnica, según el ámbito de intervención y la disponibilidad de recursos. Esa ayuda logística está referida al diseño de materiales electorales y la capacitación de actores electorales. Adicionalmente, la GIEE y/o la GOECOR puede gestionar ante la GGE el préstamo de implementos electorales, y ante la GITE el servicio de verificación del padrón electoral y/o el desarrollo del servicio de voto electrónico.



6.3.2. Para el préstamo de implementos electorales, la GIEE y/o la GOECOR requieren a la GGE, los materiales electorales utilizados en procesos electorales organizados por la ONPE, que han sido recuperados para su uso en labores propias de la institución. Estos materiales electorales son las ánforas y las cabinas, entre otros, clasificadas como Categoría B según Instructivo IN07-GGE/RME Administración del material electoral replegado.



6.3.3. La GIEE y/o la GOECOR gestionan el servicio de verificación de padrones electorales. Consiste en la revisión de los datos entregados por la institución u organización solicitante del servicio por la GITE, contrastado con el último padrón actualizado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en poder de la ONPE, respecto de los nombres, apellidos y números de los documentos nacionales de identidad de los electores. La GIEE y/o la GOECOR



	DIRECTIVA	Código:	DI01-GIEE/AT
	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO EN MATERIA ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	Versión:	00
		Página:	9 de 15

remitirán al solicitante una lista de los registros válidos así como de los observados. La GIEE y/o la GOECOR no se responsabilizan por la información que contenga el padrón sujeto a verificación, ni por la inclusión o exclusión de electores realizada por la institución u organización solicitante del servicio.

6.3.4. La GIEE y/o la GOECOR gestionan el servicio de voto electrónico. El voto electrónico es un conjunto de procedimientos aplicados en las diversas etapas de los procesos electorales, de referéndum o de consultas populares en el que se incluye, específicamente, el acto mismo de la votación, permitiendo el ejercicio del derecho de sufragio de manera automatizada, a través del uso de medios electrónicos e informáticos. El voto electrónico puede ser de dos modalidades, presencial y no presencial.

El presencial supone un ambiente y equipos informáticos puestos a disposición de cada mesa de sufragio, que permiten la emisión del voto de los electores, así como la obtención de los resultados.

El voto electrónico no presencial permite al elector sufragar haciendo uso de las facilidades que proporciona el internet. Este acto puede ocurrir desde cualquier ubicación geográfica o ambiente que el elector decida, en tanto disponga de los medios electrónicos o informáticos.

6.4. DE LOS USUARIOS

6.4.1. Las contrapartes formales de la GIEE y/o la ORC en el servicio de asistencia técnica y apoyo, son los miembros de los órganos electorales o de los comités organizadores de los procesos electorales de las organizaciones políticas, instituciones públicas y privadas, y de las organizaciones de la sociedad civil, que solicitan la asistencia técnica y el apoyo de la ONPE.

6.4.2. En la prestación del servicio se debe entender como:

- a) Organizaciones políticas: a las que han sido facultadas conforme a ley para presentar candidatos a las elecciones presidenciales, congresales, regionales y municipales, es decir a los partidos políticos, las alianzas de partidos, los movimientos de alcance regional o departamental, y las organizaciones políticas locales provinciales y distritales.
- b) Instituciones públicas: a las comprendidas en la estructura orgánica del Estado tanto a nivel central como descentralizado. Éstas integran el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, los gobiernos regionales y locales. Entre ellas hay que considerar a las universidades e instituciones educativas públicas, los consejos de coordinación regional y local, a las municipalidades de los centros poblados y a las cortes superiores de justicia en la elección de los jueces de paz.

	DIRECTIVA	Código:	DI01-GIEE/AT
	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO EN MATERIA ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	Versión:	00
		Página:	10 de 15

c) Instituciones privadas: a las que desempeñan una función de interés público. Entre ellas se consideran a las universidades privadas y los colegios profesionales, que son instituciones autónomas con personería de derecho público.

d) Organizaciones de la sociedad civil: a las asociaciones constituidas mediante escritura pública y a las asociaciones de hecho. Entre ellas cabe diferenciar a las asociaciones, fundaciones, comités, cooperativas, comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas, organizaciones sociales de base, a los Comités de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE y a los Comités Locales de Administración en Salud-CLAS.

6.4.3. Como garantía del servicio, los representantes de las organizaciones e instituciones solicitantes del servicio de asistencia técnica y apoyo, deben declarar en su solicitud, que no se compromete la imparcialidad de la ONPE con los resultados del proceso electoral, y que aceptan la suspensión y/o finalización de todo servicio si se producen hechos que puedan vulnerar la autonomía del órgano electoral o la voluntad del elector, o que afecten los principios y garantías de una elección democrática.

6.5. DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS

6.5.1. Los convenios marco son instrumentos normativos propuestos por la GIEE y/o la GOECOR de acuerdo a los formatos establecidos en los procedimientos PR01-GIEE/AT Atención de solicitudes de asistencia técnica y apoyo en materia electoral de alcance nacional, de Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao y PR02-GIEE/AT Atención de solicitudes de asistencia técnica y apoyo en materia electoral de provincias distintas a las de Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao, a las instituciones y organizaciones usuarias del servicio, de forma obligatoria, con los solicitantes del servicio de asistencia técnica con voto electrónico y con las municipalidades provinciales para atender la elección de autoridades de sus centros poblados.

6.5.2. Los convenios marco son elaborados por la ONPE como contratos de adhesión, es decir, como un tipo de contrato cuyas cláusulas son redactadas por una sola de las partes, con lo cual la otra se limita tan sólo a aceptarla o rechazarla en su integridad.

6.5.3. Tienen como objetivo establecer los términos en que la ONPE brindará el servicio de asistencia técnica y apoyo en materia electoral, en la planificación y organización de sus procesos electorales, así como precisar las causales de su resolución. También precisan la contraprestación del servicio por el usuario.

6.5.4. En la ejecución de un convenio marco, la GIEE y/o la ORC, y el usuario, suscribirán un plan de trabajo, donde se precisará el alcance del servicio, las

	DIRECTIVA	Código:	DI01-GIEE/AT
	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO EN MATERIA ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	Versión:	00
		Página:	11 de 15

actividades y obligaciones de las partes, el cronograma de trabajo, el presupuesto y el financiamiento de ser necesario, en caso el convenio se hubiera suscrito con cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación respecto al día de la elección.

7 MECÁNICA OPERATIVA:

7.1. DE LOS PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA LA SOLICITUD DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA

7.1.1. El servicio de asistencia técnica y apoyo, en todos sus procedimientos, debe ser solicitado al Jefe de la ONPE, mediante el formato, los requisitos y los plazos publicados en el TUPA-ONPE.

Nota: La antelación exigida al solicitante en el TUPA, de treinta (30) días hábiles respecto a la fecha de la elección, es referencial según tipo de usuario. Si la solicitud fuese presentada sin la antelación exigida, la GIEE y/o la GOECOR evaluarán si procede la atención y su alcance.

7.1.2. En caso se requiera el servicio de asistencia técnica con voto electrónico, las solicitudes deben presentarse con un plazo no menor de sesenta (60) días hábiles previos al día de la jornada electoral para la cual se requiere el apoyo, con la finalidad de que la GITE evalúe su atención según disponibilidad de recursos.

7.1.3. Las solicitudes de suscripción de convenios de las municipalidades provinciales para brindar asistencia técnica en las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados, deben presentarse con fecha anterior a la convocatoria a la elección, que de acuerdo a lo regulado en el artículo 2° de la Ley N° 28440, debe hacerse con 120 días naturales de anticipación al acto del sufragio. En el caso de las municipalidades de centros poblados nuevas, la convocatoria debe llevarse a cabo dentro de los 90 días naturales, contados a partir de la fecha de su creación por ordenanza.

7.1.4. La ONPE se encontrará en capacidad de brindar estos servicios, dependiendo de la disponibilidad de personal y de recursos.

7.2. DE LA FACTIBILIDAD DEL SERVICIO

7.2.1. El servicio de asistencia técnica y apoyo se brindará previa evaluación favorable de la factibilidad de su atención por la GIEE y/o la ORC, considerando factores internos de naturaleza institucional y factores externos relativos al contexto en el cual se desarrollará el proceso electoral.

	DIRECTIVA	Código:	DI01-GIEE/AT
	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO EN MATERIA ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	Versión:	00
		Página:	12 de 15

7.2.2. Los factores internos que se consideran en la evaluación de factibilidad del servicio de asistencia técnica y apoyo son los siguientes:

- a) Cumplimiento de los plazos establecidos en el TUPA.
- b) Disponibilidad de personal.
- c) Disponibilidad de recursos.

7.2.3. Los factores externos que se consideran en la evaluación de factibilidad del servicio de asistencia técnica y apoyo son los siguientes:

- a) La existencia de garantías para la realización de elecciones limpias, transparentes y respetuosas de la libre voluntad de los electores.
- b) La legitimidad y/o autonomía del órgano electoral o del comité organizador del proceso electoral.

7.2.4. En caso existan factores internos y externos que impidan atender una solicitud, se remitirá una respuesta al solicitante precisando las razones por las cuales no se brindará el servicio.

7.2.5. El servicio de asistencia técnica no se brinda a solicitantes de organizaciones políticas, instituciones públicas y privadas, y organizaciones de la sociedad civil, cuya representación se halle en litigio.

7.3. DEL DESARROLLO DEL SERVICIO

7.3.1. El servicio de asistencia técnica y apoyo se brinda a los órganos electorales o los comités organizadores de los procesos de elección o de consulta. Si bien la autoridad de una determinada institución u organización puede solicitar el servicio, éste debe ser brindado a un órgano electoral especializado y autónomo en sus funciones.

7.3.2. En concordancia con lo señalado en el numeral precedente, se debe requerir a la autoridad solicitante del servicio, así como a los integrantes de los órganos electorales o de los comités organizadores de los procesos de elección o de consulta, los documentos que los acreditan y que dan cuenta de que el proceso electoral se está llevando a cabo de acuerdo a ley y/o a las normas de la institución u organización.

7.3.3. Las normas electorales que se dictan para el proceso, deben buscar darle autonomía al órgano electoral encargado de conducirlo y de respetar los principios básicos de preclusividad, transparencia, igualdad, imparcialidad, presunción de buena fe, publicidad de los actos y pluralidad de instancias. En todo caso, la vulneración de la autonomía del órgano electoral o de los principios que deben regir todo proceso, son causales suficientes para suspender o finalizar la asistencia técnica solicitada.

	DIRECTIVA	Código:	DI01-GIEE/AT
	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO EN MATERIA ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	Versión:	00
		Página:	13 de 15

7.3.4. En caso se reciba una solicitud de asistencia técnica antes de convocado un proceso electoral, deben revisarse las normas y, de ser el caso, procurar la modificación de las mismas, con la finalidad de regular lo señalado en el numeral precedente. Asimismo, se debe procurar que la convocatoria al proceso electoral tenga definido un cronograma de actividades, en el cual se especifiquen las fechas de cierre del padrón de electores, de recepción de candidaturas, de cierre de la campaña electoral, de designación de los miembros de mesa y de la jornada electoral, considerando plazos para los procedimientos de impugnación de cada acto.



7.3.5. En caso se solicite la asistencia técnica después de convocado un proceso electoral, deben revisarse las normas y, de ser el caso, procurar la precisión de las mismas mediante directivas, con la finalidad de regular lo señalado en el numeral 8.3.3, así como precisar las etapas del proceso, descritas en el numeral 8.3.4.

[Handwritten signature]

7.3.6. La GIEE atenderá las solicitudes de asistencia técnica y apoyo en materia electoral en el ámbito definido en el ROFONPE, según el procedimiento PR01-GIEE/AT Atención de solicitudes de asistencia técnica y apoyo en materia electoral de alcance nacional, de Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao.



7.3.7. La ORC atenderá las solicitudes de asistencia técnica y apoyo en materia electoral en el ámbito definido en el ROFONPE, según el procedimiento PR02-GIEE/AT Atención de solicitudes de asistencia técnica y apoyo en materia electoral de provincias distintas a las de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.



7.3.8. La GIEE, como responsable del proceso de asistencia técnica y apoyo en materia electoral, verificará que a nivel desconcentrado se esté brindando el servicio de acuerdo a los lineamientos y parámetros establecidos en la presente directiva y sus procedimientos.

[Handwritten signature]

7.3.9. La GIEE es responsable de consolidar el reporte mensual del servicio de asistencia técnica y apoyo en materia electoral atendido a nivel nacional, y de informar periódicamente a la Jefatura Nacional, incluyendo dicha información en la evaluación trimestral del Plan Operativo Institucional.

7.4. ESPECIFICACIONES RESPECTO A LA ASISTENCIA TÉCNICA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y MOVIMIENTOS DE ALCANCE REGIONAL O DEPARTAMENTAL

7.4.1. La asistencia técnica está dirigida al órgano electoral central, o a los órganos electorales descentralizados por expresa delegación del central. De acuerdo a ley, el órgano electoral central tiene autonomía respecto de los demás órganos y tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales, incluida la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	DIRECTIVA	Código:	DI01-GIEE/AT
	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO EN MATERIA ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	Versión:	00
		Página:	14 de 15

cómputo de los votos, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones en última instancia a las que hubiere lugar. En ese sentido, sus funciones son de carácter organizativo, fiscalizador y resolutivo.

7.4.2. Los órganos electorales descentralizados funcionan en los comités, de acuerdo a ley. Son los encargados de organizar e implementar las elecciones internas en sus circunscripciones. También actúan como primera instancia en caso de impugnación de resultados. Su ámbito de acción puede responder a la estructura de la organización (comités) o a la división político administrativa del país (distrito, provincia, departamento o región). Dependen estructural y funcionalmente del órgano electoral central, con el cual deben coordinar todas sus acciones. En el caso de los partidos políticos, las solicitudes de asistencia técnica que requieran los órganos electorales descentralizados a las Oficinas Regionales de Coordinación, deben ser comunicadas por la GOECOR a la GIEE, con la finalidad de solicitar la autorización de atención al órgano electoral central.



7.4.3. Previo a la convocatoria deben estar definidos los cargos sujetos a elección y designación, la modalidad de elección de los candidatos conforme a las alternativas planteadas en la ley, así como el sistema electoral a utilizarse. Así también deben estar definidos los requisitos para la presentación de los candidatos. Para ello es necesario que los partidos y los movimientos mantengan actualizado su registro de afiliación, que sirva de base para la calificación de las candidaturas.



7.4.4. Los padrones electorales deben ser elaborados por, o con conocimiento de, los órganos electorales centrales. Debe incidirse en su depuración, para lo cual es importante darle publicidad y someterlo a la verificación de la ONPE. Un padrón mal depurado, la incorporación de personas al mismo una vez cerrado, inclusive el mismo día de la elección, o la ausencia de uno, vulnera las garantías de igualdad del sufragio y de equidad en la competencia electoral, y puede derivar en cuestionamientos al proceso. El padrón electoral es necesario incluso cuando la elección se realiza con la participación de los no afiliados al partido o movimiento, con la finalidad de asignarles una mesa de votación e impedir la duplicidad del voto.



7.5. ESPECIFICACIONES RESPECTO AL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ASISTENCIA TÉCNICA

7.5.1. El servicio de asistencia técnica y apoyo que se brinda a los órganos electorales o los comités organizadores de los procesos de elección o de consulta, se realiza teniendo en consideración las normas electorales que promueven la participación de las mujeres y la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.

7.5.2. En todo proceso de asesoría se debe requerir a la autoridad solicitante del servicio, así como a los integrantes de los órganos electorales, las normas de

	DIRECTIVA	Código:	DI01-GIEE/AT
	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO EN MATERIA ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	Versión:	00
		Página:	15 de 15

la institución u organización que incorporan las regulaciones electorales que promueven la participación de las mujeres y la Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, en caso hubiere.

7.5.3. La asesoría en la elaboración de las normas electorales que se dicten para cada proceso, debe buscar incorporar mecanismos de promoción de la participación de las mujeres.

7.5.4. En caso se reciba una solicitud de asistencia técnica antes de convocado un proceso electoral, deben revisarse las normas y, de ser el caso, procurar la modificación de las mismas, con la finalidad de incorporar mecanismos de promoción de la participación de las mujeres.

7.5.5. En caso se solicite la asistencia técnica después de convocado un proceso electoral, deben revisarse las normas y, de ser el caso, procurar la precisión de las mismas mediante directivas, con la finalidad de incorporar mecanismos de promoción de la participación de las mujeres.

7.5.6. La GIEE y la ORC solicitarán a los usuarios evaluar el servicio de asistencia técnica y consignar información sobre el proceso electoral, diferenciando el número de electores y electoras, de candidatos y candidatas, y de elegidos y elegidas.

7.5.7. La GIEE y la ORC deberán precisar las recomendaciones brindadas para incorporar mecanismos de promoción de la participación de las mujeres, de acuerdo a los procedimientos indicados en la referencia.

